

CIRCULAR MARÍTIMA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ

OBJ: "Establece disposiciones de seguridad durante operaciones de transferencia de carga con nave mayor en el Muelle Cumberland".

- REF:**
- a) D.F.L N°1 del 31 de Julio del 2002.
 - b) Ley de Navegación, Decreto Ley (M) N°2.222.
 - c) Reglamento General de Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, aprobado por D.S. (M) N°1.340 de 1941.
 - d) Reglamento de Registro de Naves y Artefactos Navales, aprobado por D.S. (M) N°163, de 02 de Febrero del 1981.
 - e) Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 660 del 14 de de Junio de 1988.
 - f) Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Ley N° 16.744 del 01 de Febrero de 1968.
 - g) Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, aprobado por D.S. N°40 del 07 de Marzo de 1969.
 - h) Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. N° 34.419 de 18 de Noviembre de 1998.
 - i) Directiva de la Dirección General del Territorio Marítima y Marina Mercante O-31/004, que establece las medidas de seguridad para la operación de vehículos motorizados y transferencia de cargas móviles y fijos a bordo de buques y en tierra.
 - j) Resolución de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández Ord. N°12.530/01 de fecha 10 de diciembre 2007, que habilita la operación del muelle bahía Cumberland.

I.- INFORMACIÓN:

- a) La Autoridad Marítima es la Autoridad Fiscalizadora en las faenas que se realizan en los puertos nacionales, correspondiéndole en forma exclusiva determinar las normas de seguridad que convenga adoptar, debiendo velar por el cumplimiento de éstas a bordo de las naves y artefactos navales, como en los recintos portuarios donde se realicen faenas marítimo portuarias.
- b) La Capitanía de Puerto de Juan Fernández por resolución N° 12.530/01 del 10 de diciembre de 2007, habilito la operación del muelle Bahía Cumberland, objeto ser cumplidas por todas aquellas naves y embarcaciones que utilizan dicha instalación.
- c) Teniendo presente que el muelle de Bahía Cumberland, además de las faenas de carga y descarga efectuadas durante el abastecimiento de carga general para la comunidad de Robinson Crusoe, se desarrollan otro tipo de actividades marítimas, se hace necesario establecer una zona restringida para la operación segura de estas actividades, adoptando las

medidas de prevención necesarias y adecuadas, que permitan controlar las condiciones y acciones, a las cuales se ven expuestas todas aquellas personas que de una u otra forma las ejecutan, controlan o fiscalizan, como también de aquellos que solo transiten por dicho sector de operación.

II.- MISIÓN:

La presente circular tiene como propósito establecer las medidas de seguridad y protección, exigidas a las naves, personas y vehículos motorizados que participan durante las faenas de carga y descarga ejecutadas en el muelle de Bahía Cumberland, objeto estos trabajos se realicen de la forma mas optima en lo que respecta a la operación segura de las actividades de transferencia, permitiendo de esta forma minimizar el riesgo de suceder posibles accidentes que podrían afectar a las personas y al material utilizado en la operación.

III.- DISPOSICIONES GENERALES:

A) A LOS CAPITANES DE NAVES MAYORES DE TRANSPORTE DE CARGA:

- 1.- Están obligados a mantener en los lugares de trabajo, las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida humana, salud de los trabajadores y el medio ambiente, sean éstos dependientes directos suyos o lo que sean de terceros contratistas que realizan actividades a bordo; además el personal que labora a bordo deberá contar en todo momento con los equipos de protección personal e implementos de seguridad necesarios para la realización de las funciones de carga o descarga respectivamente.
- 2.- Adoptarán el procedimiento que corresponda, toda vez que la Autoridad Marítima Local establezca condición de Puerto “Variable”, “Mal Tiempo” y/o “Temporal”. Caso que se produzca alguna de las situaciones mencionadas anteriormente y que las condiciones de tiempo no afecten el lugar donde se encuentren ejecutando la operación de transferencia de carga y que se estima que no existen riesgos para quienes se desempeñan en estas labores, el Capitán podrá solicitar autorización a la Capitanía de Puerto de Juan Fernández para continuar con las operaciones, previa constatación de las condiciones existentes.
- 3.- Determinaran las medidas necesarias para que las personas que participan directamente en las labores de transferencia de carga (tripulación de la nave), cumplan con las medidas de seguridad y el uso en todo momento de los equipos de protección personal correspondientes.

B) A LOS USUARIOS MARÍTIMOS:

- 1.- Por razones de seguridad y con el propósito de prevenir accidentes que puedan afectar a las personas y vehículos motorizados que participan en las faenas, durante la ejecución de la descarga en el muelle, queda prohibido el ingreso a la zona restringida de operaciones (área transferencia de carga) que no tenga relación directa con esta actividad; salvo aquellas que hagan retiro de carga y solo cuando sea autorizada para tales efectos.
- 2.- Queda prohibido en todo momento el ingreso y permanencia en el muelle Cumberland de vehículos motorizados; solo están autorizados aquellos que efectúan transporte de carga desde y hacia la nave, el cual se realizará mediante el ingreso de un vehículo a la vez.
- 3.- Es facultad privativa de la Autoridad Marítima, disponer el retiro de los vehículos motorizados y personas desde los lugares en que se están desarrollando faenas de transferencia de carga, cuando contravengan las disposiciones de la presente Circular u otras normas reglamentarias. En lo que se refiere a los equipos de transferencia mecanizados móviles, estos deberán ser retirados de las áreas de trabajo y estacionados en lugares que no afecten la seguridad de las faenas cuando no se encuentren operando.
- 4.- Se prohíbe efectuar toda labor de pesca en muelle Cumberland, durante la operación de carga y descarga de la nave.
- 5.- Se prohíbe realizar toda actividad de buceo en muelle Cumberland durante la transferencia de carga y permanencia de la nave en puerto. Previa evaluación por parte esta Autoridad Marítima, se podrán hacer excepciones.

ISLA ROBINSON CRUSOÉ, 28 DE FEBRERO 2011.

FIRMA ELECTRÓNICA

**CRISTIAN CARTES ARRIAGADA
TENIENTE SEGUNDO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ**